

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **130**

Fecha: 18/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120230012000	Ordinario	WILSON DEL VALLE ARBOLEDA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria admite demanda y reconoce perosneria, ordena notificar, fija fecha de audiencia del art. 72 del CPTSS para el dia 05 de julio de 2024 a las 09:00 a.m	17/08/2023		
05266310500120230013900	Ordinario	MAYORY DE LA CRUZ LOPERA ZAPATA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Admite demanda, reconoce personeria, ordena notificar. LF	17/08/2023		
05266310500120230016600	Ordinario	MANUEL EDUARDO BUITRAGO HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria SE FIJA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 9.00 AM, PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ORDENA NOTIFICAR A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.	17/08/2023		
05266310500120230017300	Ordinario	GABRIEL ANTONIO TREJOS ROLDAN	DISTRITO AVIGNON SAS	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	17/08/2023		

FIJADOS HOY 18/08/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

### (RESUMEN DE ACTA)

Fecha	11 DE AGOSTO DE 2023	Hora	02:00	AM	PM X
-------	----------------------	------	-------	----	------

### RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2018	00049	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

### CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARIELA CORREA GIRALDO
Apoderado	HÉCTOR HERNANDO MESA ZULUAICA
Demandados	LUZ EGENIA MEJÍA VÉLEZ RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO
Apoderado	MAICOL ANDRÉS RUBIO ROJAS
Litisconsorte necesario	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Apoderada Litisconsorte necesario	NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO

### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

#### DECISIÓN

Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

#### DECISIÓN

Excepciones previas	sí	No	X
---------------------	----	----	---

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

#### DECISIÓN

No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
----------------------------	---	----------------	--

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Conforme a los manifestado por las partes en los escritos de la demanda, la contestación a la misma y los demás documentos aportados al proceso, considerando que queda por definir ¿si hay lugar a declarar la existencia de la relación laboral mediante contrato verbal a término indefinido pretendida por la demandante entre el 01 de marzo de 2003 y el 15 de junio de 2017? y en razón a ello, ¿si hay lugar a declarar, si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de horas extras, reajuste de salarios de cesantías e intereses a las cesantías, la prima de servicios y al pago de cotizaciones a Colpensiones por los períodos no cotizados; también, si hay lugar a cancelar indemnización por despido injusto y la sanción moratoria regulado en el artículo 65 del CPTSS? Adicional queda por definir ¿si se produjeron perjuicios morales y materiales que den lugar a condenar a la parte demandada por dichos conceptos?

## 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** Se decretan los documentos aportados con la demanda visibles en la página 18 a la 26 del archivo 1 del expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** a los demandados LUZ EGENIA MEJÁ VELEZ y RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO.

**TESTIMONIOS.** Se decreta el testimonio de ERICA YULIE MESA CORREA

### PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS LUZ EGENIA MEJÁ VELEZ y RAFAEL JULIAN BONILLA RUBIO

**DOCUMENTALES.** Documentos aportados en la demanda visible desde la página 74 a la 110 del archivo 1 del expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante MARIELA CORREA GIRALDO

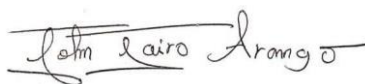
**TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de las señoras MERY JOHANA GUTIERREZ MARTINEZ, MARIA ARACELY GIRALDO y VANESSA MORALES.

### PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES

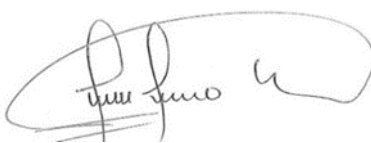
**DOCUMENTALES.** Los documentos aportados en la contestación de la demanda visible desde la página 20 a la 27 del archivo 6 del expediente digital.

Se fija fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO reglada en el artículo 80 CPTSS, para el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p. m.).

Actuó como juez.

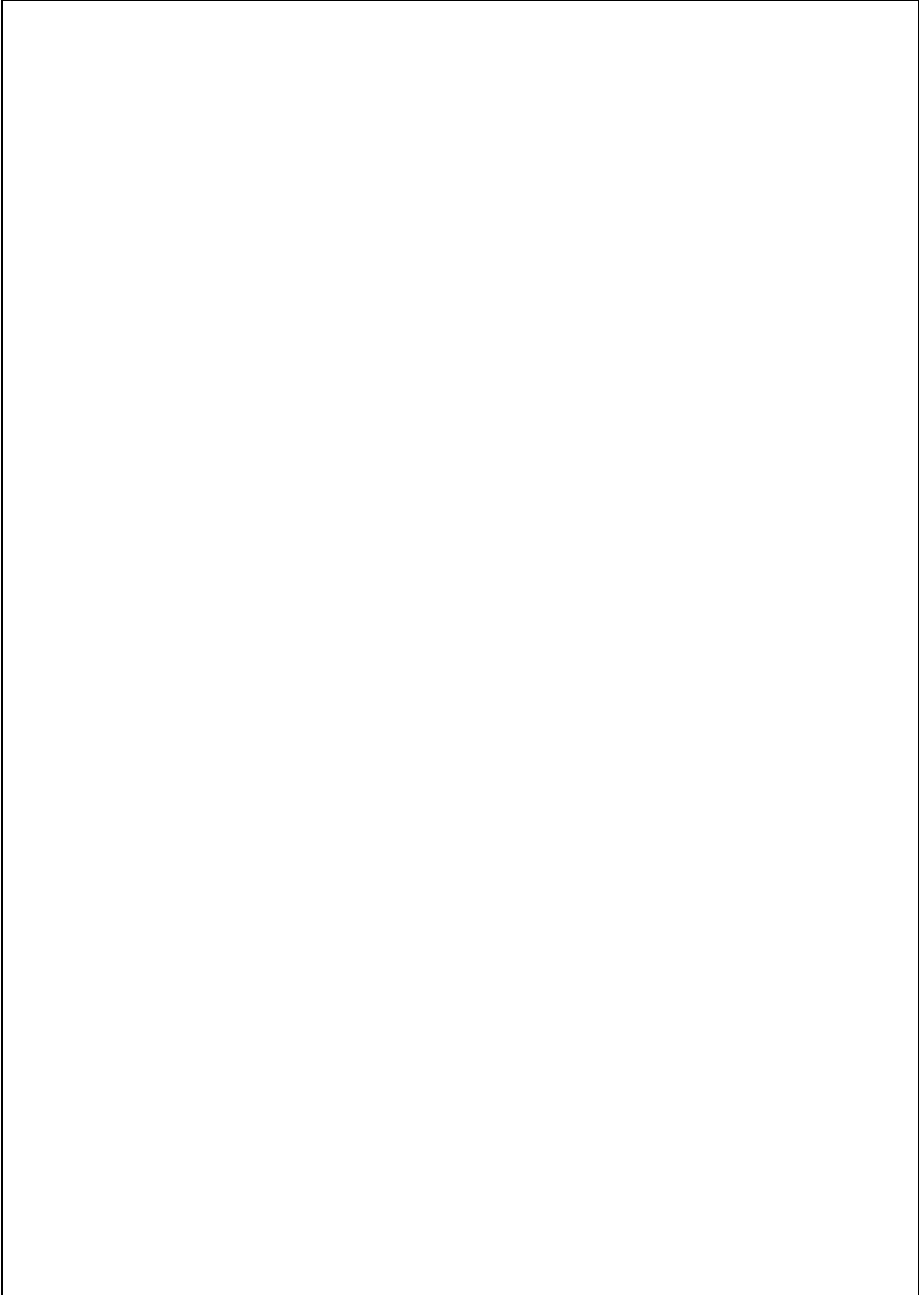


**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO.

Link                    1                    Audiencia:                    [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ESfSbfHcfORCobmWV1vLLUKBlckfw9aT-nl8yGlh7ToNpQ?e=WFYMe7](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESfSbfHcfORCobmWV1vLLUKBlckfw9aT-nl8yGlh7ToNpQ?e=WFYMe7)





## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

#### (RESUMEN DE ACTA)

Fecha	11 DE AGOSTO DE 2023	Hora	11:30	AM X	PM
-------	----------------------	------	-------	------	----

#### RADICACIÓN DEL PROCESO

05266	31	05	001	2020	00141	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

#### CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CAROLINA ARISTIZÁBAL LEÓN
Apoderado	FRANCISCO GABRIEL BEDOYA GÓMEZ
Demandado	MVH INVERSIONES S.A.S.
Apoderado	SEBASTIAN BETANCUR RESTREPO

#### PARTE RESOLUTIVA

#### SENTENCIA n.º 077

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (Ant.)**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

#### DECIDE:

**PRIMERO: CONDENAR** a la sociedad **MVH INVERSIONES SAS** quien posee el NIT. n.º 900.320.596-5, a cancelar a favor de la señora **CAROLINA ARISTIZÁBAL LEÓN** quien se identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.128.407.086, la suma de:

- Por concepto de reajuste de las vacaciones la suma de \$51.442,00
- Por concepto de reajuste a las cesantías la suma de \$102.840,00
- Por concepto de reajuste a los intereses a las cesantías la suma de \$6.033,00
- Por concepto de reajuste prima de servicios la suma de \$ 79.507,00

Para un total de reajuste de las prestaciones sociales y vacaciones de \$239.802,00

- Por concepto de reajuste a la indemnización por despido injusto la suma de \$40.595,00

También se ordena reajustar los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes de junio del año 2019 teniendo como IBC el establecido por la entidad demandada aumentando a ese IBC la suma de \$1'239.089 que son constitutivos de salario y que fueron recibidos según el documento obrante en el expediente en la monina 118,

que fueron recibidos por comisiones las cuales constituyen salario, debiendo hacer la corrección del formulario de autoliquidación mensual de aportes con los respectivos intereses moratorios y cancelarlo los aportes a Salud, Pensiones y Riesgos Laborales con este nuevo IBC.

**SEGUNDO: CONDENAR** en Costas a la sociedad **MVH INVERSIONES SAS**, y a favor de la parte demandante señora **CAROLINA ARISTIZÁBAL LEÓN** las cuales se fijan como agencias en derecho la suma de \$28.040,00.

**TERCERO:** No prospera las excepciones de falta por legitimación en la causa por activa y pasiva, la de pago y compensación.

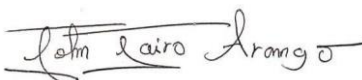
**CUARTO:** Se absuelve a la entidad demandada de las pretensiones incoadas en su contra.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

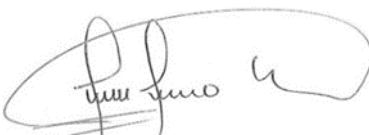
Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si van a formular recurso de apelación frente a la decisión anterior, en caso afirmativo, para que procedan a sustentarlo.

Se conceden el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante. Se dispone remitir por primera vez el expediente al h. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral, para que surta el recurso interpuesto.

Actuó como juez,



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**SECRETARIO.**

Link Audiencia: [https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EY0ge2F3WzpBhEelfjhKPokBjJMuSVX6pdzDzFJRUIHUBw](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j01lctoenvigado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY0ge2F3WzpBhEelfjhKPokBjJMuSVX6pdzDzFJRUIHUBw)



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0372
Radicado	052663105001-2023-0120-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	WILSON DEL VALLE ARBOLEDA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y estando ajustada la demanda al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de **única** instancia, instaurada por el señor **WILSON DEL VALLE ARBOLEDA** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **viernes cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a las nueve de la mañana (09:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j0llctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0llctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Notifíquese personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o por quien haga sus veces, conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de



CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se ordena igualmente, la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

Toda vez que por la parte demandante no remitió la subsanación de la demanda a la parte demandada, se le requiere a la misma para que en dicha notificación se remita tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial en lo laboral todas las piezas procesales necesaria para surtirse la misma; esto es, la demanda, auto que inadmite, escrito de subsanación de la demanda y el auto admisorio.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería a la abogada TATIANA BETANCUR QUINTERO portadora de la tarjeta profesional n.º 381.227 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante conforme poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0373
Radicado	052663105001-2023-0139-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MAYORY DE LA CRUZ LOPERA ZAPATA
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y estando ajustada la demanda al tenor del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora MAYORY DE LA CRUZ LOPERA ZAPATA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPTSS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se ordena igualmente, la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612

del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

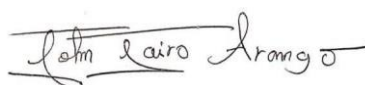
Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Se REQUIERE a la entidad demandada para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Valga precisar que en el presente proceso las diligencias se efectuarán de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial a la abogada en ejercicio KARINA ZULUAGA JIMÉNEZ portadora de la tarjeta n.º 359.753 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario de única instancia
<b>Demandante</b>	MANUEL EDUARDO BUIRAGO HERNÁNDEZ
<b>Demandado</b>	Colpensiones EICE
<b>Radicado</b>	05266310500120230016600
<b>Expediente digital</b>	

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por MANUÉL EDUARDO BUIRAGO HERNÁNDEZ contra COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, decisión de excepciones previas, trámite y juzgamiento, el día **viernes trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20

y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

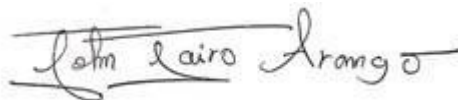
**TERCERO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

**QUINTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial a la doctora ASTRID JOHANNA CASTRILLÓN OVALLE portadora de la TP n.º 319.019 del CSJ, como apoderada principal.

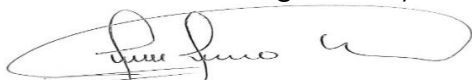
Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 0130, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 18 de agosto de 2023 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**Secretario**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	0374
Radicado	052663105001-2023-00173-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	GABRIEL ANTONIO TREJOS ROLDÁN
Demandado (s)	DISTRITO AVIGNON SAS, Y G4 INGENIEROS CIVILES SAS.

Se devuelve la presente demanda, para que, en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, la parte ejecutante, entre adecuar la misma, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aclarar en el hecho décimo segundo, en el sentido de indicar, si la ejecución de las nuevas condiciones laborales, iniciaron el día 01 de julio de 2020, porque ese mismo día presentó renuncia a su contrato de trabajo, si para ese momento todavía no se había generado el incumplimiento, en atención a lo indicado en la carta de renuncia.
- Aclarar el hecho décimo tercero, toda vez que no guarda relación con la carta de renuncia al indicar, que su intención es finalizar *el contrato de medio tiempo*.
- Deberá aclarar el hecho décimo noveno, realizando una concreción del mismo, evitando subdivisiones y las diferentes narraciones deberán ser a través de nuevos hechos.
- El hecho veinte, deberá ser replanteado en una única narración omitiendo las subdivisiones, pretensiones y fundamentos normativos.
- Deberá aclarar la solicitud de pruebas en poder de la demandada, dado que frente a varias de ellas no existe discusión, como lo es, la afiliación a la seguridad social, aportes parafiscales y prueba del patrimonio gravable.

NOTIFÍQUESE:

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS  
No. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama  
Judicial hoy 18 de agosto de 2023 a las 8 a. m.

a- Secretaria\_\_

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José", enclosed within a thin black oval border.